

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0438-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Complementar los hechos de la demanda, explicando las razones fácticas y jurídicas por las cuales la menor Ayline Gabriela Guerrero Cordon y los señores Omar Fabián Guerrero Mendez, María Mercedes Patarroyo y Jairo Cordon Florez, fungen como demandantes en el proceso, de tal manera que sirva de fundamento a las pretensiones. (núm. 5º art. 82 CGP).

SEGUNDO. Dar cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., indicando en el escrito de la demanda el nombre y número de identificación personal del representante legal de la aseguradora demandada.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero', written over a light blue horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez